

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INTERESES PRESUNTIVOS SOBRE PRÉSTAMOS



Interés presuntivo y deducción de intereses

El decreto 770 de Mayo de 2017, determinó cual es el porcentaje de interés presuntivo que rige para el año 2017, por préstamos otorgados por la sociedad a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad.

Evidentemente, el mencionado Decreto al modificar el Artículo 1.2.1.7.5., del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 (hoy por artículo 35 del E.T.), actualizó el porcentaje del rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por la sociedad a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, así:

"Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta por el año gravable 2017, se presume de derecho que todo préstamos en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del seis punto ochenta y seis por ciento (8.86%), de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario."

Como también generan intereses presuntivos los préstamos que efectúen los socios o accionistas a la sociedad, implicaría que tales socios o accionistas deberían incluir en su declaración de renta un ingreso por intereses si sobre la deuda no se ha cobrado interés alguno o si el interés cobrado está por debajo del 6.86% anual y proporcional al tiempo de posesión.



Sin embargo, en el caso de la sociedad que recibió el préstamo no podrá incluir en su declaración de renta un gasto deducible correspondiente a dichos intereses, por cuanto es requisito para la procedencia de las deducciones que estos hayan sido causados contablemente.

Recordemos que, de conformidad con la nueva reforma tributaria artículo 105, para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o periodo gravable.

Luego resulta procedente evaluar siempre la posibilidad de que los préstamos que efectúen los Socios o Accionistas a la Sociedad se pacten intereses por lo menos equivalentes a la tasa de interés presuntivo, de manera que la sociedad contabilice el gasto al cierre contable y lo trate como gasto deducible para propósitos del impuesto sobre la renta, y el socio o accionista declare el ingreso y pague el impuesto sobre la renta respectiva.

Es importante reiterar que la presunción de intereses consagrada en el artículo 35 del Estatuto Tributario solamente se aplica a obligaciones crediticias que correspondían a préstamos en dinero entre las sociedades y los socios, o estos a la sociedad.



Vencimiento registro bases de datos personales

El próximo 30 de Junio vence el plazo para que las personas jurídicas realicen el registro de las bases de datos ante el registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Superintendecia de Industria y Comercio.

En caso de no realizar el registro la norma contempla sanciones tales como multas, suspensión de actividades y cierre temporal o definitivo de las operaciones relacionadas con tratamiento de datos personales.

La Superintendecia de Industria y Comercio está considerando la opción de ampliar el término para el registro de las bases de datos para las personas jurídicas y asimiladas hasta el **31 de enero de 2018**, pero la recomendación es realizar el registro antes de esta última fecha.

Tratamiento del impuesto diferido para la declaración de renta

A través de las nuevas normas contenidas en la reforma tributaria (Ley 1819/16, artículo 121 y s.s.), se precisó en el artículo 286 del E.T., que no tienen carácter de deudas, entre otros, el pasivo por impuestos diferido.

Dicho en otros términos, el impuesto diferido crédito que es el que me genera un pasivo y me dismimuye el patrimonio líquido, no debe reflejarse en la declaración de renta.

De la misma manera el impuesto diferido débito no debe formar parte del patrimonio bruto, para ser consistente con el tratamiento fiscal del impuesto diferido crédito, dado que si se incluía este rubro dentro del patrimonio originaba un incremento en la base utilizada para la determinación del impuesto sobre la renta por el sistema de renta presuntiva y de otros impuestos que afectarían el patrimonio.

RSM Colombia

Bogotá

Tel: +57 (1) 4104122 + 57 (1) 4108988 Aseguramiento financiero: Tel: + 57 (1) 7428721 Calle 26 No. 69D – 91 Oficina 306 Centro Empresarial Arrecife Torre 2 Peatonal

Cali

Tel: +57 (2) 6608900 +57 (2) 6676105 Calle 19N No. 2N – 19 Oficina 3401 – B Edificio la Torre de Cali

Medellín

Tel: +57 (4) 3668920 Carrera 43 A No. 1 A Sur – 29 Oficina 505

Bucaramanga

Tel: +57 (7) 6802520 +57 - 310 609 8108 Carrera 27 No. 36 - 14 Oficina 325 Edificio Suramericana

@RSMColombia www.rsmco.co www.rsm.global

Bogotá D.C

Saúl Garzón Rivera Tax Partner saul.garzon@rsmco.co

Sergio Viveros

Tax and Legal Associate Director sergio.viveros@rsmco.co

Cali

Henry Naranjo Rodas Tax Partner henry.naranjo@rsmco.co

Bucaramanga

María Eugenia Acevedo Audit Partner Bucaramanga mariae.acevedo@rsmco.co

RSM Colombia es miembro de la red RSM y ejerce como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red RSM es una firma de contabilidad y consultoría independientes, cada una de las cuales ejerce en su propio derecho, La red RSM no en sí es una entidad legal separada de cualquier tipo en cualquier jurisdicción. La red RSM es administrado por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (empreso número 4.040.598) con domicilio social en 11 Old Jewry, London EC2R 8DU. La marca RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizado por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una asosiación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug.